

Legislación Nacional

LEY 17172 FERROCARRILES Ley General de Ferrocarriles Nacionales. Tarifas. Modificación sanc. 16/02/1967; promul. 16/02/1967; publ. 24/02/1967 En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, **El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:** **Art. 1.º** Modifícase el art. 33 de la ley 2873 de Ferrocarriles Nacionales, el que quedará redactado en la siguiente forma: **Art. 33.-** Las tarifas relativas al transporte de las personas y al exceso de equipajes deberán comunicarse a la Dirección Nacional de Ferrocarriles, y ponerse en conocimiento del público. Deberán igualmente colocarse a la vista en todas las estaciones los reglamentos concernientes a los equipajes y a la admisión y obligaciones de los viajeros. **Art. 2.º** Modifícase el art. 44 de la Ley 2873 de Ferrocarriles Nacionales, el que quedará redactado en la siguiente forma: **Art. 44.-** Las empresas comunicarán a la Dirección Nacional de Ferrocarriles y publicarán las tarifas y reglamentos que establecieron para el transporte de mercaderías, en la forma indicada por la tarifa y reglamentos de pasajeros. Las tarifas relativas al transporte de pasajeros y mercaderías serán razonables y justas. **Art. 3.º** Comuníquese, etc. Onganía - Krieger Vasena